

5.6. Dichas instalaciones satisfarán además un canon anual equivalente al diez por ciento del valor del terreno ocupado, cuando éste se halle en zona de servidumbre de la carretera.

TARIFA SEIS

6. Por la apertura de calas para reparación y determinación de averías ocurridas en conducciones subterráneas, por cada metro lineal 1.000,- Ptas.

TARIFA SIETE

7. Por la instalación de postes, cajas de amarre, o aquellos aparatos destinados al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica:

7.1. Por cada poste de estructura mecánica 5.000,- Ptas.
 7.2. Por cada poste de hormigón 5.000,- Ptas.
 7.3. Cuando se trate de cajas de amarre, aparatos de tendido o transformador, por metro cuadrado .. 500,- Ptas.
 7.4. Por cada metro lineal de tendido eléctrico:

7.4.1. Si cruza la carretera y es de alta tensión . 1.000,- Ptas.
 7.4.2. Si cruza la carretera y es de baja tensión 500,- Ptas.
 7.5. Por cada metro lineal de tendido paralelo en alta tensión 200,- Ptas.
 7.6. Por cada metro lineal de tendido paralelo en baja tensión 100,- Ptas.

TARIFA OCHO

8. Por la instalación de mesas, sillas y puestos de venta, por cada metro cuadrado que ocupen al año 200,- Ptas.
 8.1. Por ocupación temporal de suelo con otros materiales, por metro cuadrado y mes o fracción 1.000,- Ptas.

TARIFA NUEVE

9. Por la instalación de anuncios, se abonará:

9.1. A menos de 10 metros de la arista de la vía, por metro cuadrado 1.000,- Ptas.
 9.2. A mayor distancia, dentro de las zonas de servidumbre o afección, por metro cuadrado 500,- Ptas.
 9.3. Por parada fija de autobuses señalizada, con excepción de las que efectúen los titulares de concesiones de servicios de transportes colectivos interurbanos, se abonará anualmente 1.000,- Ptas.

TARIFA DIEZ

10. Por tala de árboles, cada 10 metros lineales de bosque cortado paralelamente al camino 1.000,- Ptas.

TARIFA ONCE

11. Por explotación de canteras colindantes con carreteras o caminos provinciales, por cada m. cuadrado 400,- Ptas.

TARIFA DOCE

12. Por la instalación de básculas colindantes a las carreteras o caminos provinciales, por metro cuadrado 500,- Ptas.

TARIFA TRECE

13. Por la copia de documentos mecanografiados y copias de planos 300,- Ptas.

TARIFA CATORCE

14. Para toda clase de obras no comprendidas en los apartados anteriores, se devengará por cada permiso 5.000,- Ptas.

TARIFA QUINCE

15. Por cualquiera de los permisos especificados en los epígrafes de la presente ordenanza, se cobrará un mínimo por la autorización, que no será inferior a 5.000,- Ptas.

NORMAS GENERALES

Podrá exigirse el depósito de fianzas, con importe de 5.000,- a 100.000,- Ptas., para responder de los daños que puedan producirse en la carretera como consecuencia de la autorización concedida.

CAPITULO VII 09.07. TASA POR INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Artículo 126.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de informes técnicos, expedición de certificaciones y demás actuaciones facultativas que deban realizarse en las tramitaciones instadas por entidades, empresas o particulares en materia de Obras Públicas y Urbanismo o cuando hayan de efectuarse como consecuencia de disposiciones en vigor o de los propios términos de la concesión o de las autorizaciones otorgadas.

Quedan exceptuados de esta tasa los informes que tengan específicamente señalada una tasa especial.

Artículo 127.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y los Entes comprendidos en el artículo 15.3 de esta ley a quienes se les presten los servicios constitutivos del hecho imponible.

Artículo 128.— Devengo.

1.— El devengo será exigido en el momento de la presentación de la solicitud, cuando en tal momento pueda determinarse el importe de la tasa.

2.— En el supuesto de que la exigibilidad de la tasa lleve consigo la práctica de una liquidación posterior al momento de la referida solicitud, tal liquidación deberá ser debidamente notificada al interesado con expresión de los plazos legales para su ingreso y que se ajustarán a los establecidos en las normas de carácter general contenidas en la presente Ley.

Artículo 129.— Tarifas.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Por expedición de certificados, a instancia de parte 750,- Ptas.
2. Por los informes de carácter facultativo para cuya redacción no sea necesario tomar datos de campo 1.000,- Ptas.
3. Por los informes de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo:
 - 3.1. Por el primer día 3.000,- Ptas.
 - 3.2. Por cada uno de los siguientes 2.000,- Ptas.
4. Por trabajos de campo para deslindes, inspección de obras, levantamientos topográficos y otras actuaciones facultativas, con levantamiento de acta, expedición de certificación final, entrega de plano o redacción de documento comprensivo de la actuación realizada:
 - 4.1. Por el primer día 3.000,- Ptas.
 - 4.2. Por cada uno de los siguientes, hasta el décimo-quinto, inclusive 2.000,- Ptas.
 - 4.3. Por cada uno de los siguientes 1.500,- Ptas.
5. Por inspección de carácter permanente a pie de obra, en el caso de concesionarios de aguas públicas, cuando se haya fijado en las condiciones de la concesión el 1'5% del importe de las obras en instalaciones que se ejecuten o monten, con el mínimo que corresponda por cómputo de días, según el caso anterior.
6. Por cada mapa o plano 500,- Ptas.
7. Por copias:
 - 7.1. Por cada copia de reproducción de planos cartográficos en papel azoográfico:
 - 7.1.1. A escala 1:5.000 1.000,- Ptas.
 - 7.1.2. A escala 1:10.000 2.000,- Ptas.
 - 7.2. Por cada copia de reproducción de planos cartográficos en papel reproducible de poliéster 6.000,- Ptas.
8. Por fotografías:
 - 8.1. Por ampliaciones fotográficas de fotografías aéreas:
 - 8.1.1. Hasta 50 x 50 cms. 900,- Ptas.
 - 8.1.2. De 50 x 60 cms. 1.000,- Ptas.
 - 8.1.3. De 60 x 90 cms. 1.300,- Ptas.
 - 8.1.4. De 70 x 100 cms. 1.700,- Ptas.
 - 8.1.5. De 80 x 100 cms. 1.800,- Ptas.
 - 8.1.6. De 90 x 100 cms. 1.900,- Ptas.
 - 8.1.7. De 100 x 100 cms. 2.000,- Ptas.
 - Para formatos intermedios: Aplicar el formato inmediato superior.
 - 8.2. Positivos por contacto, por unidad 150,- Ptas.

CAPITULO VIII 09.08. TASA PARA LA ACREDITACION DE LABORATORIOS DE ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION

Artículo 130.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la inspección de laboratorios a efecto de reconocimiento de su aptitud para estar acreditados como laboratorios de ensayo de control de calidad de la edificación de su área o ámbito determinado.